

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 25 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2020-00068 informando que las partes presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicitan levantar las medidas cautelares, y levantamiento de la hipoteca, de otro el secuestre remite memorial manifestando que las partes se encuentran a paz y salvo por su labor. Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020-00068-00
Demandante:	BERNARDO ALFONSO ARANGO OSPINA
Demandado:	SANTIAGO MARIN RESTREPO
Auto Interlocutorio:	355

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y el demandado, informando que solicitan "...terminado el proceso, lo anterior debido a que el demandado a cancelado en su totalidad el capital, los intereses, las costas del proceso y los honorarios de la suscrita, encontrándose a paz y salvo por todo concepto con el demandante...solicito el levantamientos de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas...matricula

inmobiliaria número 100-231390...// y librar comunicación a la Notaria Cuarta del circulo de Manizales ordenando la cancelación de la hipoteca constituida por el demandado en favor de mi mandante mediante escritura pública número 2697 del 15 de agosto del año 2019..."

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que las partes presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas de embargo y secuestro frente al bien inmueble M.I. 100-231390 de ORIP de Manizales; de otro lado, teniendo en cuenta la manifestación del auxiliar de la justicia de encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las partes, sólo se le reiterara la debida entrega del predio a la parte demandada.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2457 del C.C. se ordenará la cancelación de la hipoteca constituida por el demandado a favor del ejecutante mediante escritura pública número 2697 del 15 de agosto del año 2019, librando la respectiva comunicación a la Notaria Cuarta del circulo de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 2020-00068-00, siendo demandante BERNARDO ALFONSO ARANGO OSPINA y demandado SANTIAGO MARIN RESTREPO.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada de EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble M.I. 100-231390 de la ORIP de Manizales, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia, la entrega del bien inmueble con M.I. 100-231390 de la ORIP de Manizales al señor SANTIAGO MARIN RESTREPO, se deja la advertencia que el secuestre manifestó que ya se encuentran las partes a paz y salvo por todo concepto frente a su labor.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la cancelación de la hipoteca constituida por el señor SANTIAGO MARIN RESTREPO a favor del señor BERNARDO ALFONSO ARANGO OSPINA mediante Escritura Pública número 2697 del 15 de agosto del año 2019, librando la respectiva comunicación a la Notaria Cuarta del circulo de Manizales, por petición de las partes, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad68deddad3366539c1f96ae6742fc21069db1e9697b9cec079a4935f8
2ef74c**

Documento generado en 25/03/2021 08:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>